

Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos por la que se establece el plazo en que deberán ser diligenciados los Registros de carácter contable aprobados por Orden de 19 de noviembre de 1969 sobre contabilidad de explotaciones agrarias.

La Orden de 19 de Noviembre de 1969 aprobó los modelos de Registro en que debe desarrollarse la contabilidad elemental de las explotaciones agrarias sometidas al régimen de estimación directa de la Cuota Proporcional de la Contribución Rústica y Pecuaria, y dispuso que dichos Registros deben ser presentados en las respectivas Administraciones de Tributos con anterioridad a la fecha del comienzo del ejercicio en que se don las circunstancias de tal obligatoriedad. Dadas las dificultades que esto entrañaría por el corto plazo de que se dispone hasta el 31 de Diciembre la Dirección General de Impuestos Directos, ha ampliado, mediante esta Resolución, el plazo citado hasta el día 28 de Febrero de 1970.

## ORDENACION DE VIVEROS DE AGRIOS

En aplicación de lo dispuesto en la Orden de 7 de Diciembre de 1968 que regula la Ordenación de Viveros de Agrios y establece las normas de producción de dichas plantas, la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 30 de Diciembre de 1968 (B.O. 13 de Enero de 1969) establece las bases a que deberán ajustarse los viveristas que solicitan autorización para la producción de plantas de agrios.

Dichas bases especifican entre otras, las siguientes condiciones:

- a) Los viveros estarán situados fuera de la zona de cuarentena definida en la Orden de 6 de Noviembre de 1968 y a una distancia de los límites de la misma no inferior a 50 km.
- b) La ecología (suelo, clima, calidad y cantidad del agua de riego) deben ser las adecuadas al cultivo de los patrones de mayor interés.
- c) El volumen mínimo de producción comercializable no será en ningún caso inferior a 300.000 plantas/año.
- d) La superficie de la explotación será la adecuada al volumen mínimo de producción anual propuesto.
- e) La dirección técnica del Vivero estará asegurada por un titulado de Grado Superior.
- f) Además de las propias de todo vivero se consideran necesarias las instalaciones siguientes:
  - Equipo para desinfección del suelo.
  - De extracción y desinfección de las semillas.
  - Cámara frigorífica para conservación de las semillas.
  - Cámara de temperatura controlada para la conservación de varetas y yemas para injertar.
  - Abrigo de cuarentena.
  - Elementos para el diagnóstico de las virosis del material vegetal del vivero.
- g) A los solicitantes que reúnan las condiciones suficientes de solvencia técnica y económica exigidas, se les otorgará autorización provisional para la explotación de un vivero de agrios por un período de cuatro años.

Finalizado dicho período la Dirección General de Agricultura podrá pasar a definitiva la autorización concedida si el viverista ha cumplido con cuantas condiciones le han sido exigidas.

## LA REGULACION DE LOS MERCADOS AGRARIOS

Durante el año 1969 se ha seguido dedicando especial interés a la regulación de los mercados, destacando la actuación cada vez mayor del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.), de acuerdo con las funciones que se le asignaron en la Ley 26/1968 de constitución de dicho órgano.

El F.O.R.P.P.A. ha pasado a ser el eje de la ordenación de los mercados, pasando a depender funcionalmente del mismo, por Decreto 2.045/1969 de 16 de Agosto, determinadas comisiones creadas con anterioridad como son la Comisión Interministerial del Alcohol, la Comisión Consultiva Nacional Lechera y la Junta de Protección y Mejora de Cueros y Pieles. Por otra parte, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, ha pasado a actuar como Entidad ejecutiva del F.O.R.P.P.A.

En 1969 se han regulado los mercados de los mismos productos que en 1968, habiéndose publicado las disposiciones oficiales correspondientes. En huevos se ha dejado de publicar la circular de la C.A.T. que se publicaba en años anteriores, pero se ha intervenido en el mercado mediante la compra en varias ocasiones y mediante el fomento de la exportación.

En general, la regulación de mercados se ha hecho más flexible como consecuencia de las reuniones más o menos sistemáticas de comisiones y grupos de trabajo del F.O.R.P.P.A. que han permitido que se estudiaran las medidas más apropiadas a tomar en cada momento.

Se ha intervenido en varias ocasiones en los mercados de la patata regulando la oferta mediante compras o inmovilizaciones.

Entre las principales innovaciones de la regulación de campañas podemos indicar las siguientes:

- a) Aumento en las primas para las clases selectas de algodón.
- b) Aumento en el precio de garantía del maíz para la campaña 1970-71. Mantenimiento de los precios de garantía de los restantes cereales pienso.
- c) Anuncio de primas para la campaña 1970-71 para los trigos duros del tipo II, con objeto de fomentar su cultivo.
- d) Reforzamiento de las medidas para el control de la oferta de vino.
- e) Ligero aumento en los precios de garantía del aceite de oliva, de más consideración en la calidad extra. Incremento del precio máximo de venta al público del aceite de soja, permitiendo acomodar las subvenciones a la importación del haba de soja. Aumento en los precios de garantía de los aceites de semillas y eliminación de las primas a las semillas oleaginosas de producción nacional.

## TRIGO Y CERALES PIENSO

La regulación de la campaña 1969-70 se caracteriza por el mantenimiento de las directrices iniciadas en campañas anteriores, es decir incentivos orientados a la ampliación de la producción de cereales-pienso, en particular de la de maíz. El precio base de garantía a la producción para el maíz ha pasado de 5,40 Ptas./kg. en 1968-69 a 5,55 Ptas./kg. en 1969-70; se mantiene el mismo nivel para el resto de los cereales-pienso - (centeno, cebada, avena, sorgo y mijo). Se han mantenido los mismos incrementos mensuales en concepto de almacenamiento para las entregas atrasadas de cebada, avena, centeno y mijo y aumentan los incrementos para maíz y sorgo.

En lo que se refiere a los precios de garantía al consumo a los que vende el Servicio Nacional de Cereales, los cereales pienso que adquiere a los agricultores, es de destacar una disminución para cebada y avena, con lo que se disminuyen los márgenes del S.N.C. para estos productos.

En lo que se refiere al trigo, se han mantenido los mismos precios y la misma tipificación. Para promover la sustitución de áreas de cultivo de trigos blandos por trigos duros del tipo II, con objeto de atender al incremento del consumo de pastas, galletas, etc., se han anunciado, para la campaña 1970-71, primas para estos trigos así como subvenciones para la compra de la semilla correspondiente.

Se han mantenido las ayudas y subvenciones previstas en 1968 para el maíz y el sorgo.

Por otra parte se han adoptado medidas complementarias a las adoptadas en la campaña anterior para facilitar la comercialización de los cereales, consistentes en conciertos con Entidades de comercialización, transformadoras y de consumo de cereales que actúan en colaboración con el Servicio Nacional de Cereales para la adquisición del disponible ofertado por los agricultores.